



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS N° 9

Protocolo de Autos

N° Resolución: 46

Año: 2020 Tomo: 2 Folio: 310-325

EXPEDIENTE: 9153502 -  - HABEAS CORPUS COLECTIVO Y CORRECTIVO, PRESENTADO POR
MARÍA JOSÉ MENDIBURU, (PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ESPACIO DE DERECHO POPULAR”) EN
REPRESENTACIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA - HABEAS CORPUS

AUTO NÚMERO: CUARENTA Y SEIS

Córdoba, ocho de abril de dos mil veinte.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados *Habeas corpus colectivo y correctivo presentado por María José Mendiburu (Presidenta de la asociación civil “Espacio de Derecho Popular”), en representación de la población carcelaria (Expte. N.º 9153502)*

DE LOS QUE RESULTA:

1. Con fecha 29 de marzo del 2020, siendo las 14.20 hs., ingresó a la casilla de correo oficial de este Juzgado de Control de turno durante el receso judicial extraordinario, **la presentación efectuada por María José Mendiburu**-en su carácter de Presidenta de la asociación civil “Espacio de Derecho Popular” y con el patrocinio letrado de la abogada Victoria E. Siloff y el abogado Andrés M. Demaría-a favor de las personas privadas de su libertad y alojadas en todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, estos son: Complejo Carcelario n.º 1 “Reverendo Francisco Luchesse” (Bower), Establecimiento Penitenciario n.º 3 para mujeres (Bower), Establecimiento Penitenciario n.º 4 (Colonia Abierta Monte Cristo), Establecimiento Penitenciario n.º 9 (Ex UCA), comisarias y demás establecimientos donde se albergan jóvenes en conflicto con la ley penal (Centro Socio Educativo para Mujeres Adolescentes -CESAM- y Centro Socio Educativo para Adolescentes Varones -Complejo Esperanza-).

La acción -aduce la impetrante- se realiza en el marco de las medidas adoptadas por parte del Estado Nacional y el Estado Provincial para hacer frente a la situación epidemiológica surgida a partir del coronavirus (COVID-19), y atento a las actuales condiciones de las penitenciarias y comisarías, las que -destaca- se encuentran por debajo de los estándares, con higienización y atención médica insuficiente e inadecuada.

En *prieta síntesis*, denuncia que el *Protocolo para COVID-19* adoptado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio de Salud y a cumplirse por las Unidades Penitenciarias en el marco de la contingencia antes expuesta, resulta absolutamente insuficiente, atento a que, previo a dicha emergencia, las cárceles y unidades penitenciarias ya contaban con falencias y violaciones a las mínimas condiciones que hacen a la dignidad humana. Además, señala que todas las medidas adoptadas por parte del Estado Nacional y del Estado Provincial para hacer frente a la situación epidemiológica y que son de público conocimiento (aislamiento y cuarentena para todas las personas, distanciamiento social, cierre de fronteras y demás medidas orientadas a proteger a la población en su conjunto y especialmente a las personas pertenecientes a grupos en riesgo) no pueden ser llevadas a cabo por las personas privadas de su libertad. Considera que esta variable depende exclusivamente del accionar del Estado, que está obligado a adoptar medidas tendientes a evitar que un trato discriminatorio violente sus derechos y ponga en riesgo a la salud pública. En relación a ello, postula que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han afirmado que el Estado se encuentra en una posición especial de garante en relación a estas personas. En esta dirección, destaca lo expresado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU en el documento titulado “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 cause estragos en las prisiones”, en el que se exhortó a los gobiernos y autoridades competentes a que procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos; aconsejó que se debería examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como los detenidos menos peligrosos; y también recomendó que a los fines de evitar la interrupción

repentina de contacto entre los internos y sus grupos familiares, se haga uso de medios alternativos de comunicación como sistemas de videoconferencias, ampliar el tiempo de comunicación telefónica con los familiares y autorizar el uso del correo electrónico. Además, remarca que la coordinadora de programas de salud en lugares de detención del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Elena Leclerc, indicó que un brote de coronavirus (COVID-19) podría ser devastador en establecimientos superpoblados donde el nivel general de salud ya es deficiente; que el CICR se concentra en prevenir el ingreso de infecciones a los establecimientos penitenciarios porque considera que se hace muy difícil contenerlas dentro de una prisión; y que los establecimientos penitenciarios no están aislados de la sociedad en lo que respecta a las enfermedades infecciosas, porque hay un flujo constante de personas que circula dentro y fuera de las instalaciones.

Sostiene que sería absolutamente contradictorio y discriminatorio que se adopten medidas extremas para el cuidado de la población y no se lleven adelante acciones afirmativas hacia dentro de los establecimientos mencionados, lo que constituye un foco de riesgo para la salud pública, además de la vida e integridad psicofísica de las personas que allí se encuentran. Ante ello, entiende que es fundamental que se asegure la cantidad suficiente de elementos de higiene y desinfección en cada uno de los establecimientos, medicamentos y controles médicos permanentes, lugares adecuados y controlados de aislamiento para aquellos que presenten síntomas compatibles con el COVID-19, estricto control de las personas que ingresan y egresan a los establecimientos (tales como personal de seguridad, visitas, profesionales, etc.) mientras dure la emergencia sanitaria en el país. Además, considera que resulta indispensable asegurar el derecho a la visita y el contacto familiar a través de otros medios, tales como llamadas telefónicas o videoconferencia. Asimismo, para aquellas personas que no se encuentren comprendidas en los grupos en riesgo y no cumplan con los requisitos antes mencionados, estima que el Estado debe ordenar la inmediata adopción de medidas higiénicas y de distanciamiento social en los establecimientos, que impidan el contagio masivo, garanticen un adecuado acceso a la salud y protejan los derechos a la integridad psicofísica y la vida de ellas. A su vez, insiste que el carácter urgente y excepcional de la situación exige del Estado hacer uso de otras

medidas que no impliquen la privación de libertad, en establecimientos estatales, de las personas pertenecientes a los grupos en riesgo, y de personas embarazadas y/o con hijos/as a cargo, como así también de otorgar los derechos de libertad anticipada a aquellas personas que cumplan con los requisitos para el otorgamiento de la libertad condicional o libertad asistida; y de revisar la situación procesal de aquellas personas que se encuentren privadas de libertad sin condena firme, siendo la prisión domiciliaria una alternativa adecuada. Finalmente, considera indispensable se encomiende a los Sres/as Magistrados/as competentes que evalúen, con compromiso y rigurosidad que las circunstancias actuales imponen, la adopción de medidas alternativas de aquellas personas que estén privadas de libertad o que lo sean en estos días. Y, para el caso de aquellas personas condenadas que están a la espera de obtener una resolución con relación a sus pedidos de libertad condicional o libertad asistida, estima que correspondería encomendar a los Sres/as Juez/a de Ejecución Penal dar prioridad a los mismos, contemplando la situación de extrema gravedad. Cita normativa y jurisprudencia en abono a sus consideraciones.

2. Luego, y con fecha 2 de abril de 2020, ingresó a la casilla de correo electrónico oficial de este Juzgado, una **segunda presentación de Mendiburu**, quien actuando en idéntico carácter y patrocinio legal, aclara que las solicitudes, fundamentos, finalidades y objetivos del habeas corpus antes incoado, ha sido a los fines de alcanzar -únicamente- a las personas privadas de su libertad a disposición de la justicia provincial, y no respecto de los condenados por delitos de lesa humanidad, cuya situación es competencia de los juzgados federales.

Y CONSIDERANDO:

1. **Procedencia de la acción y legitimación.** La naturaleza de los hechos y requerimientos traídos a consideración de este tribunal mediante la acción impetrada, permite considerarla dentro de la variante de habeas corpus que se pretende, en tanto su objeto está dirigido a procurar la tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas legalmente de su libertad en su faz de derecho colectivo: se denuncia una afectación a una pluralidad de sujetos, y se requiere de una solución inmediata, igualmente plural. Si bien este tipo de procedimiento no se encuentra expresamente previsto, la CSJN

ha entendido que resulta “lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo del art. 43 de la Constitución Nacional, con igual o mayor razón la Carta Magna otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial [en el último párrafo de tal dispositivo], no precisamente para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla (Tribunal citado, causa “Verbitsky”, 3/5/05, pub. en L.L. del 25/8/05). Es que, si se procurara dar una solución individual y concreta en cada caso, negándose la existencia de un habeas corpus colectivo con base en una interpretación literal y hermética del artículo 43 de la CN, no solo se convertiría aquel en letra muerta, sino que se echaría por tierra al cambio de paradigma pretendido por el constituyente que incorporó, en la reforma de 1994, la protección de derechos colectivos y los consiguientes procesos constitucionales como mecanismos de tutela efectiva. En cuanto a la legitimación procesal activa, y siguiendo el camino hermenéutico (de habilitación amplia) trazado por el máximo tribunal de nuestro país en aquel fallo, corresponde reconocer tal capacidad a la presentante, en su carácter de presidenta de la Asociación Civil “Espacio de Derecho Popular”.

2. Competencia de este tribunal y medidas para mejor proveer. En función de las consideraciones precitadas, este tribunal decidió -de inmediato- dar curso al procedimiento intentado, fijando el efectivo ámbito de jurisdicción material de esta instancia, y requiriendo los informes pertinentes para alcanzar una decisión conforme a derecho. Así, se dictó el primer decreto que a continuación se transcribe: *Córdoba, 29 de marzo de 2020. Y VISTA: La acción de habeas corpus presentada por María José Mendiburu (...) Y CONSIDERANDO: A) Que en relación a las personas jóvenes en conflicto con la ley penal alojados en el Centro Socio Educativo para Mujeres Adolescentes (CESAM) y Centro Socioeducativo para Adolescentes Varones “Complejo Esperanza”, la suscripta no es competente, toda vez que existe un fuero específico en la materia; B) Que tampoco lo es en relación a quienes se encuentran penados/as con trámites pendientes de libertad asistida, libertad condicional ni en relación a los pedidos de prisión domiciliaria; C) Que los reclamos se basan en cuestiones vinculadas a las condiciones de habitabilidad; posibilidad de acceso a agua potable; acceso a medicamentos y atención médica en los pabellones; a la falta de elementos de higiene para los/as*

internos/as; a la desinfección de las celdas y pabellones; al modo en el que se garantiza el contacto con los familiares, todo ello en el marco de las medidas adoptadas por parte del Estado Nacional y del Estado Provincial para hacer frente a la situación epidemiológica surgida a partir del Coronavirus (COVID-19). RESUELVO: 1. Hacer saber a los presentantes que en relación a las personas jóvenes en conflicto con la ley penal alojados en el Centro Socio Educativo para Mujeres Adolescentes (CESAM) y Centro Socioeducativo para Adolescentes Varones “Complejo Esperanza”; a los pedidos de libertad asistida, libertad condicional y a las solicitudes de prisión en modalidad domiciliaria, deberán concurrir ante las autoridades judiciales competentes que correspondan. 2. Oficiar al Complejo Carcelario Nro. 1 y a los Establecimientos Penitenciarios Nro. 3, 4 y 9 a fin de que informen, a la brevedad, y en relación a los internos e internas allí alojados/as: a) condiciones de habitabilidad; b) si se encuentran debidamente individualizadas las personas privadas de su libertad que integran los grupos de riesgo (conforme la emergencia sanitaria establecida); c) posibilidad de acceso al agua potable, y si la misma es constante y permanente; d) acceso a medicamentos y atención médica en los pabellones; e) cantidad y tipo de elementos de higiene para los/as internos/as; f) modo y periodicidad en la desinfección de las celdas y pabellones; g) modo en el que se garantiza el contacto con los familiares; y h) toda medida adoptada a la fecha para evitar el contagio y propagación del virus COVID 19 en las personas sometidas a encierro. 3. Oficiar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a los fines de que remita, a la mayor brevedad posible, el Protocolo actualizado de Actuación Sanitaria para Unidades Penitenciarias en el marco de la contingencia por coronavirus (covid 19). 4. Dar intervención al representante del Ministerio Público Fiscal competente, conforme lo establecido en el art. 172 inc. 2º de la Const. Pvcial y arts. 1 y 10 inc. 1 de la ley orgánica del Ministerio Público (Nº 7826) y al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. 5. Atento la naturaleza de la cuestión planteada, dar participación a la Oficina de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia y a la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la recepción de aportes orientados a la promoción y protección de los derechos humanos en las cárceles de la Provincia de Córdoba (Res. MJ y DH n.º 112) a los efectos que estimen pertinentes.? En dicho

resolutorio no se precisó expresamente, pero cabe aquí aclararlo a fin de dar respuesta a la inquietud de la accionante, que tampoco resulta competencia de esta instancia lo atiente a los internos a disposición de la justicia federal.

3. Informes recabados. Tras ser notificados, todos los sectores interpelados remitieron sus informes para su consideración al momento de la toma de decisión. A saber:

a) Juan Manuel Delgado, Procurador del Tesoro de la Provincia de Córdoba y con el patrocinio del Dr. Joaquín Martínez Paz, puntualizó: *En primer término, corresponde precisar que el Sr. Gobernador de la Provincia, mediante Decreto N° 190/20, enmarcado en la “emergencia sanitaria” dispuesta por el Presidente de la Nación mediante DNU N°260/20, ratificó que el “Comité de Acción Sanitaria” -que se ubica bajo el ámbito del Ministerio de Salud- tiene a su cargo el seguimiento y monitoreo permanente de la situación sanitaria provocada por enfermedades con impacto social como el CORONAVIRUS y la coordinación de las medidas de acción correspondientes. En este marco, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, autoridad que encabeza el referido Comité, elaboró un **PROTOCOLO de actuación frente al CORONAVIRUS–COVID 19 para los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de Córdoba**, que se adjunta formando parte del presente informe. Con posterioridad a la conformación del Comité de Acción Sanitaria se conformó el “Centro de Operaciones de Emergencia” -COE- con asiento en el Ministerio de Salud e integrado por la precitada cartera sanitaria, Ejército, Policía de la provincia de Córdoba, Bomberos, Ministerios de Seguridad, Gobierno, Desarrollo Social, Justicia y Derechos Humanos. Dicho Organismo tiene por función coordinar todas las acciones provinciales frente al COVID 19 y articularlas con las Regiones Sanitarias que integran nuestra provincia. El COE en coordinación y con el asesoramiento de expertos elaboró un Protocolo de atención para establecimientos penitenciarios y complejos carcelarios complementario al antes mencionado que fue aprobado mediante resolución del Ministro de Salud de fecha 30/03/2020 protocolizado bajo N° 0384/20, que se acompaña formando parte del presente. El mismo tiene por finalidad establecer lineamientos generales del plan de atención de internas/os en lo referido a ingresos, aislamiento, casos*

sospechosos y atención de pacientes leves y críticos. Las acciones que conforman dicho plan han valorado las características de cada unidad penitenciaria y hospitales COVID de referencia de la región. Que a fin de dar cumplimiento a los Protocolos de marras, en primer término se procedió a efectuar un relevamiento general de internos que presenten las siguientes características: Mujeres embarazadas, internos que presentan patologías de riesgo en sufrir complicaciones en el caso de que contraigan el virus COVID-19 (personas mayores de 60 años, oncohematológicos y trasplantados, Inmunodeprimidos (VIH positivos, enfermedades oncológicas y a quienes se le aplique medicación inmunosupresora), enfermedades crónicas cardíacas (insuficiencia cardíaca), enfermedades pulmonares crónicas (asma, EPOC), insuficiencia renal crónica, enfermedades metabólicas (por ej. Diabetes) y obesidad mórbida. Que en relación al citado relevamiento el área sanitaria correspondiente informa que los internos que se encuentran con las patologías aludidas están compensados clínicamente y reciben la atención adecuada. Resulta importante destacar que el relevamiento en cuestión fue remitido oportunamente a las autoridades judiciales correspondientes. Asimismo se informa que a fin de dar adecuada atención médica a los internos/as alojados/as en el Complejo Carcelario N° 1, cada uno de sus Módulos, como asimismo los Establecimiento Penitenciario N° 3 y N° 4, cuentan con un servicio médico integrado por consultorios médicos, odontológicos, enfermería y farmacia. Es importante agregar que cuentan también con salas de internación, una de las cuales ha sido adaptada como sala de aislamiento médico de contacto y respiratorio, en adecuación al Protocolo mencionado ut supra. Que el Establecimiento Penitenciario N° 9 cuenta asimismo con servicio médico y de enfermería, como así también con un espacio de aislamiento médico, conforme el referenciado Protocolo. Que, en todos los casos se encuentra garantizado el acceso por parte de los/as internos/as de medicamentos. Cabe señalar que se han llevado a cabo diversas medidas a fin de proteger al personal penitenciario y garantizar su cuidado y el de las personas alojadas en todos los establecimientos penitenciarios y complejos carcelarios de la provincia, entre las que se pueden mencionar las siguientes: Se efectuaron Jornadas de Concientización y Capacitación al personal del Servicio Penitenciario de Córdoba, como así también

a las/os internas/os alojados en los establecimientos sobre la pandemia del COVID 19, los cuidados que deben tenerse para evitar su contagio, la sintomatología, etc.. En esta tarea han participado los equipos médicos, equipos técnicos y Directores de Establecimientos. Se han distribuido Folletería y Banners con información relativa a la prevención del Coronavirus en todos los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios. Se han incorporado termómetros clínicos infrarrojos digitales (sin contacto) para medición de temperatura corporal de todas las personas que ingresan a los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios encontrándose vedado el ingreso de cualquier persona que presente alguna sintomatología específica de la enfermedad. Se han suspendido hasta el 31/03/20 las Salidas Transitorias familiares y educativas y las salidas previstas en el marco del Régimen de Semilibertad Laboral (Art. 15, 16 y 17 Ley N° 24.660 y arts. 40 al 46 –Anexo IV- Decreto 344/08), visitas entre internos y las visitas de reunión conyugal (arts. 45 al 51 –Anexo II- Decretos 343/08 y 344/08) mediante Disposición de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba N° 243/20 (17/03/20). Cabe señalar que atento el Decreto N° 297/2020 dictado por el Presidente de la Nación que establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria -que regirá desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, prorrogado hasta el día 12 de abril- siguiendo expresas recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba dispuso suspender el ingreso de visitas a todos los Establecimientos Penitenciarios de esta Provincia, por el citado período de tiempo. Que, no obstante lo dicho, se garantiza la comunicación telefónica mediante el uso de los teléfonos públicos habilitados, habiéndose entregado a los internos/as tarjetas telefónicas a tales fines, encontrándose en valoración algunas alternativas para favorecer el contacto de las personas privadas de libertad con sus familiares por algún medio como videollamadas, lo que una vez que se pueda implementar será puesto inmediatamente en conocimiento de V.S. Hago saber al Tribunal que, mediante disposición n° 311 dictada el día de la víspera, el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario ha prorrogado las suspensiones aludidas (Disposiciones 243/20 y 294/20) hasta el día 12 (doce) de abril inclusive.

Por otra parte, se informa que se están receptando los paquetes y encomiendas alcanzados por los familiares, los que son sometidos a las medidas de bioseguridad que estableció la autoridad sanitaria por parte del personal del Servicio Penitenciario y recién luego son entregados. También se han limitado las actividades educativas y culturales para reducir el ingreso de personas a los establecimientos, no obstante lo cual los equipos técnicos están desarrollando otras alternativas y estrategias para que los internos e internas cuenten con material para continuar con sus estudios. En relación a la cantidad y tipo de elementos de higiene para los internos/as, se entrega a los mismos un kit mensual compuesto de dos (2) jabones de tocador, un (1) jabón de lavar, dos (2) unidades de papel higiénico, dos (2) máquinas de afeitar, una (1) crema dental (dentífrico) y -para el caso de las internas- se suman dos (2) paquetes de toallitas femeninas mensual y un (1) litro de shampoo y acondicionador, cada dos meses, además de la entrega de un cepillo de dientes para toda la población carcelaria cada cuatro meses. Se hace presente que en esta oportunidad se han reforzados dichos kits. Respecto a los productos de limpieza, se informa que se entregan a todos los Establecimientos Penitenciarios bidones conteniendo lavandina diluida al 50%, semanalmente, a los efectos de que se realice la limpieza de todos los sectores de los mismos, tarea que -con relación a los baños- se lleva a cabo dos veces al día. Que, por otra parte, se entregan periódicamente a los internos/as, unidades de lavandina y perfumina, habiéndose reforzado en un 30% en esta coyuntura, además de detergente y desengrasante para las cocinas. En lo que concierne a las desinfecciones ellas se realizan diariamente por parte de personal capacitado a tales fines que pulveriza con lavandina diluida los pabellones, baños y espacios de uso común. En cuanto al acceso al agua potable por parte de la población carcelaria ella se encuentra plenamente asegurada, siendo su provisión constante y permanente, encontrándose en el caso del CC. n° 1 y el E.P. n° 3, reforzada su provisión, con la adquisición del vital elemento que se ingresa a través de camiones para el llenado de las cisternas respectivas. Se informa que respecto al personal de la Institución, se han adoptado las medidas de profilaxis recomendadas por el Protocolo supra mencionado, a saber: se les registra la temperatura corporal a su ingreso laboral, se recomienda el lavado de manos habitual y se ha

dispuesto la provisión de alcohol en gel, toallas de papel, jabón líquido y elementos para limpieza (lavandina, desinfectantes, etc.). Que, asimismo, se destaca que el personal sanitario cuenta con todos los medios e indumentaria necesaria para abordar la pandemia. Se han distribuido de kits de bioseguridad (cofia, barbijo, bata, guantes, antiparras y cubrecalzado) para personal médico y de seguridad en caso de estar frente algún síntoma que pueda encuadrar en casos sospechoso de Coronavirus, en cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia. Se ha dispuesto una sala de aislamiento médico en los servicios médicos de todos los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios a los efectos de contar con un espacio adecuado para la detección en caso que un interno/a presente algún síntoma con las debidas medidas de bioseguridad y ante la eventual situación de que se esté frente a un caso sospechoso, se cuenta con los elementos de bioseguridad para el inmediato traslado del interno a un nosocomio externo, ya que es resorte del Ministerio de Salud el tratamiento médico en estos casos. Cabe señalar que se han tomado algunas medidas en relación a los nuevos ingresos de personas detenidas por delitos que no sean por violación de la cuarentena establecida por el decreto presidencial antes citado, las que se encuentran detalladas en el Protocolo de atención para establecimientos penitenciarios y complejos carcelarios complementario al antes mencionado que fue aprobado mediante resolución del Ministro de Salud de fecha 30/03/2020 protocolizado bajo N° 0384/20. Todo lo realizado en el marco de esta pandemia es en estricto cumplimiento de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660, que determina los alcances del encierro, los derechos, las garantías, los deberes que tienen las personas privadas de libertad, en un todo de acuerdo con la manda constitucional del art. 75 inc. 22 de la Carta Magna que incorpora la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, siendo el norte a seguir en la modalidad de ejecución de la pena privativa de libertad. Y en consonancia con las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos" adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, que, si bien carecen de la misma jerarquía que los

tratados mencionados ut supra incorporados al bloque de constitucionalidad federal, se han convertido en virtud del art. 18 de la Constitución Nacional en el estándar internacional respecto de las personas privadas de libertad. Se hace presente que tanto las medidas adoptadas como los protocolos de actuación aludidos han sido comunicados a los estamentos judiciales y al Comité Nacional de Prevención de la Tortura. Todas las medidas aquí consignadas son diariamente revisadas y reexaminadas a fin de decidir si deben ser modificadas en función de la situación sanitaria general y de los demás factores que han provocado el dictado de aquéllas (Informe de fecha 31/03/20 remitido a la casilla de correo electrónico oficial de este tribunal en igual fecha, a las 12.15 hs.).

b) Por su parte, Wilfrido de J. Pérez, Defensor Oficial a cargo de la Oficina Derechos Humanos y Justicia de este Poder Judicial, consignó: *En atención a que por diversos canales se ha conocido la preocupación por las personas que se encuentran en contexto de encierro frente a la pandemia (COVID-19) y medidas de prevención dispuestas en todo el país, desde la Oficina se realizaron consultas con diversos actores y analizado informes, vídeo y mensajes de voz de personas privadas de la libertad, como documentos emanados de autoridades oficiales y de organizaciones de derechos humanos. Básicamente, se hace hincapié en dos ejes: 1. *vinculados a las condiciones de encierro: - hacinamiento; carencia de agua potable en algunos pabellones; falta de elementos de higiene y de seguridad; de adecuada alimentación y de atención médica; necesidad de protocolos de actuación e intervención ante la pandemia, como tener afectado el derecho de visitas de familiares y a la comunicación familiar. 2. *vinculadas a las respuestas del Poder Judicial. Se destaca (particularmente en la acción a resolver) la suspensión de hecho de los derechos y beneficios para obtener la libertad. Apreciaciones. I. Con la declaración de pandemia del COVID-19 y las consecuentes medidas adoptada por las autoridades nacionales y de la provincia, como lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia, especialmente en relación al modo de prestar servicio (adoptando un esquema de trabajo con una dotación de personal asimilable a una feria judicial), en atención a la evolución y posibilidad cierta de continuar en cuarentena de la población, dicha*

modalidad de prestación del servicio esencial de justicia requiere ser revisada teniendo en cuenta la particular situación de determinados grupos vulnerables como los privados de la libertad.-Que en tal sentido, resulta necesario establecer un mecanismo de trabajo que permita resolver y garantizar el respeto de los derechos de las personas involucradas.-La incertidumbre sobre las consecuencias de la pandemia que padecemos y de la duración de la misma, nos interpela a tomar todas las medidas posibles para no afectar los derechos fundamentales de las personas. -Consecuentemente, se estima debería contarse con información cierta y resolver los pedidos de libertad (en sentido amplio) que se encontraban en trámite antes de la declaración de cuarentena y los posteriores, procurando hacer las adecuaciones procedimentales que eviten dilatar tiempo cuanto optimizar la respuesta. -El análisis de la procedencia de la libertad que se solicita debe ser realizado en cada caso conforme sus particularidades. Asimismo, se entiende, corresponde la revisión de la situación de quienes son considerados grupos de riesgo por las autoridades de salud a efectos de determinar si han variado las circunstancias que motivaron una anterior denegación –carencia de domicilio o persona a cargo, por ejemplo-. Para ello resulta necesario generar grupos de trabajo en todas las instancias judiciales donde se encuentren libertades en trámite, Ello, como se adelantó, implica involucrar y diseñar un nuevo esquema de abordaje que permita analizar adecuadamente cada pedido. El concentrar las decisiones como las vistas a las partes, además de atender los temas que se presentan por fuera de lo que aquí se está tratando, frente a la prórroga de la cuarentena e incertidumbre de regularizar las actividades, puede, en muchos casos ocasionar daños irreparables cuanto desproporcionados de no procederse –se repite- a un nuevo diseño de trabajo. A título ilustrativo, respetuosamente, se propone señalar casos de urgente intervención, algunos de los cuales son recomendados por la Red Nacional de Organizaciones contra la Tortura y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, a saber:

.a. Considerar especialmente las situaciones de las personas que el Protocolo COVID-19 señala como “grupos con factores de riesgo” (Personas mayores de 65 años; Pacientes onco-hematológicos y trasplantados; Inmunodepresión (VIH positivos, enfermedades oncológicas, medicación inmunosupresora); Enfermedades crónicas cardíacas (insuficiencia cardíaca); Enfermedades

pulmonares crónicas (asma, EPOC); Insuficiencia renal crónica; Enfermedades metabólicas (por ejemplo, la diabetes); Enfermedades crónicas hepáticas). Estudiar la procedencia en cada uno de los casos. El análisis, se estima, debe ser en función de la vulnerabilidad que se presenta. Rechazar por el simple hecho que “hoy” están recibiendo el cuidado adecuado y que puede permanecer alojado en el establecimiento implica asumir, ex ante, que con las medidas de prevención es suficiente sin considerar que las propias autoridades sanitarias anuncian que la pandemia en nuestro país aún no ha alcanzado la gravedad que los expertos señalan. En tal sentido, el Comité para la Prevención de la Tortura, recientemente ha expresado, entre otras consideraciones que más abajo se señalarán que: “Llama a los Sres. Jueces y Fiscales a tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como especialmente la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de muchas de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando lo petitionado”. En consecuencia, se exhorta al deber de diligencia y responsabilidad al momento de decidir. .b. Analizar y disponer otorgar prisión domiciliaria a las mujeres con hijos en unidades penitenciarias y embarazadas. c. Para lograr un verdadero impacto de disminución de la población, esta medida debe acompañarse con una revisión de las prisiones preventivas y de las condenas por delitos leves o no violentos. Especialmente, tomar en cuenta, en relación a la prisión preventiva que su duración no resulte desproporcionada en función al hecho atribuido, máxime cuando la realización del juicio debe efectuarse conforme las leyes de forma y no resulta cierta su concreción próxima. Lo mismo vale en relación a las (prisiones preventivas) que han vencido (dos años) y que no admiten prórroga conforme la ley procesal. d. Otorgar libertades o prisión domiciliaria a quienes están con salidas transitorias. e. Frente a la carencia de informes y/o pericias judiciales, tener en consideración los informes psicosociales o interdisciplinarios del Establecimiento, salvo expresa manifestación en contra de la defensa. En su caso, asegurar y realizar las adaptaciones necesarias para que los peritos puedan realizar sus estudios e informes. f) Asegurar la comunicación efectiva de los internos con sus defensores conforme a la tecnología que cuentan los señores defensores públicos en la provincia a efectos de garantizar su acceso a la justicia, a la información

sobre su situación. II. En relación a las condiciones de encierro, y en función del control de las condiciones de detención que tiene la autoridad judicial, se estima necesario destacar: a) Necesidad de una adecuada información sobre las medidas de prevención. Al igual que la interpelación que tenemos todos los habitantes del país, resulta necesario educar para prevenir la expansión de la pandemia y asegurar su comprensión por todas las personas que se encuentran en contexto de encierro. La prevención y elaboración de protocolos de prevención y actuación ha sido preocupación de las propias organizaciones que trabajan por el respeto de sus derechos de las personas privadas de la libertad. Es necesario que cada interno, como la población en general, tenga en claro y actúe en consecuencia sobre la importancia de cuidarse y cuidar a su familia y/o visitas (que se encuentran impedidas como el resto de la población del país para evitar los daños en la salud). Asimismo, asegurar en coordinación con el Servicio Penitenciario la difusión del Protocolo COVID-19 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba que fija medidas de actuación y prevención, en lenguaje claro y sencillo. b) Frente a la situación inédita que presenta la pandemia, la situación actual requiere la elaboración de estrategias de contención psicológica de abordaje diferentes, extensiva a todos los internos, activas, con modalidades y técnicas (por ejemplo, grupales-respetando las medidas de prevención- y recreativas) que permitan y faciliten la manifestación de las emociones de los internos. c) Ejercer un control activo de las condiciones de la privación de la libertad. Consecuentemente, establecer un mecanismo de seguimiento e información de la aplicación del Protocolo COVID-19 de la Pcia de Córdoba, que implique su estricto cumplimiento y, particularmente: - Garantizar la comunicación con la familia/afectos con los medios y/o adaptaciones disponibles. - Garantizar que haya espacio adecuado y aislado para las personas privadas de la libertad que eventualmente hayan contraído el virus para que no se propague el contagio dentro de las unidades. - Garantizar la provisión de elementos recomendados en el protocolo para la higiene de las personas privadas de la libertad como del personal penitenciario, la alimentación adecuada y acceso a la salud de las personas que se encuentren en contexto de encierro en los establecimientos de la Provincia de Córdoba. d) Tener presente las siguientes recomendaciones del Comité Nacional

para la Prevención de la Tortura (Ley 26827), del 23 de marzo de 2020. COMUNICACIÓN CNPT 022020. Ante el avance de la pandemia del COVID-19, y tomando nota de los reclamos provenientes de diferentes unidades penitenciarias del país en virtud de esta circunstancia, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT): • Advierte que los obstáculos al acceso a la salud y las medidas preventivas adecuadas tienen relación con los elevados niveles de sobrepoblación que se registran en muchos establecimientos penitenciarios del país. • Enfatiza que es fundamental que las autoridades de los centros de detención, las defensorías públicas y los defensores y defensoras particulares, identifiquen a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran dentro de los grupos de riesgo, así como aquellas que se encuentran en condiciones de obtener la libertad condicional o próximas a cumplir con la pena, a las mujeres detenidas con hijos en las unidades o con hijos menores de edad fuera de la unidad, a fin de que puedan tramitarse a la mayor brevedad posible los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes. • Llama a los Sres. Jueces y Fiscales a tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como especialmente la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de muchas de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando lo peticionado. • Reitera que resulta imprescindible reducir al máximo el contacto directo entre las personas privadas de la libertad y las que ingresan y se retiran de los respectivos establecimientos, incluyendo al personal penitenciario, con excepción del contacto con médicos y otros profesionales de la salud. • Recomendando que se incrementen las instancias de comunicación alternativas a las visitas, en virtud de las restricciones impuestas, y se garantice el envío de encomiendas y paquetes por parte de los familiares de personas privadas de la libertad. • Destaca que es imprescindible extremar la provisión de elementos de higiene, el refuerzo de los equipos de atención sanitaria y la difusión y explicación de las medidas preventivas que se adopten al interior de las cárceles (informe de fecha 01/04/20, ingresado a la casilla de correo oficial de este Juzgado con fecha 2 de abril a las 11.45 hs.).

c) A su turno, desde el sector del Ministerio Público Fiscal, Martín Norberto Berger, en su carácter de Fiscal de Cámara de Receso Judicial Extraordinario, y actuando en virtud de la

Resolución N° 10/20 de la Fiscalía General de la Provincia, informó: (...) ante la situación de pandemia en la que se encuentra en curso la nación, el Sr. Gobernador de la Provincia, mediante Decreto N° 190/20, enmarcado en la “emergencia sanitaria” dispuesta por el Presidente de la Nación mediante DNU N°260/20, ratificó que el “Comité de Acción Sanitaria” -que se ubica bajo el ámbito del Ministerio de Salud- tiene a su cargo el seguimiento y monitoreo permanente de la situación sanitaria provocada por enfermedades con impacto social como el CORONAVIRUS y la coordinación de las medidas de acción correspondientes. En este marco, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, autoridad que encabeza el referido Comité, elaboró un PROTOCOLO de actuación frente al CORONAVIRUS–COVID 19 para los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de Córdoba. Con posterioridad a la conformación del Comité de Acción Sanitaria se conformó el “Centro de Operaciones de Emergencia” -COE- con asiento en el Ministerio de Salud e integrado por la cartera sanitaria, Ejército, Policía de la provincia de Córdoba, Bomberos, Ministerios de Seguridad, Gobierno, Desarrollo Social, Justicia y Derechos Humanos. El mismo tiene por finalidad establecer lineamientos generales del plan de atención de internas/os en lo referido a ingresos, aislamiento, casos sospechosos y atención de pacientes leves y críticos. En este marco, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, ha puesto en vigencia un Protocolo de actuación frente al CORONA VIRUS – COVID 19 en los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de Córdoba. Así las cosas, se adoptaron oportunamente las siguientes medidas: se procedió a efectuar un relevamiento general de internos -Mujeres embarazadas, internos que presentan patologías de riesgo en sufrir complicaciones en el caso de que contraigan el virus COVID-19 (personas mayores de 60 años, oncohematológicos y trasplantados, Inmunodeprimidos (VIH positivos, enfermedades oncológicas y a quienes se le aplique medicación inmunosupresora), enfermedades crónicas cardíacas (insuficiencia cardíaca), enfermedades pulmonares crónicas (asma, EPOC), insuficiencia renal crónica, enfermedades metabólicas (por ej. Diabetes) y obesidad mórbida-, garantizando la atención adecuada de los mismos y su respectiva medicación; se reforzó la entrega de elementos de higiene personal, agua lavandina y elementos para la limpieza de los alojamientos y sectores de usos

comunes. Atento lo resuelto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Decreto Provincial 190/20, se restringieron las reuniones de asistencia espiritual, recreativas, deportivas y culturales. Se han suspendido las salidas transitorias familiares y educativas, las salidas previstas en el marco de Régimen de Semilibertad laboral, visitas entre internos y las visitas de reunión conyugal, entre otras, garantizándose la comunicación telefónica, todo esto en el marco del decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 de fecha 12.03.20 y sus modificatorias, dispuesto por el Presidente de la Nación respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio. Asimismo, se realizan controles de temperatura corporal con dispositivos electrónicos y se implementó un protocolo de higiene de manos, a visitantes como a agentes penitenciarios o personal civil que ingrese o egrese al o del establecimiento; se intensificaron los controles sanitarios y médicos en aquéllos internos que se encuentran dentro del grupo de riesgo, sin perjuicio de las demandas de atención que surjan en el resto de la población; se realizaron reuniones informativas dirigidas al personal e internos tratando las temáticas de prevención, sintomatología y tratamiento de coronavirus y dengue; se distribuyeron en los sectores de tránsito y uso común cartelera informativa respecto a prevención y sintomatología de coronavirus y dengue; se encuentra totalmente asegurado el acceso al agua potable por parte de la población carcelaria; se han distribuido kits de bioseguridad para el personal médico y de seguridad en caso de que se presentare un caso sospechoso de Coronavirus, y se ha dispuesto una sala de aislamiento médico en los servicios médicos de los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios, entre otras medidas. Conforme a ello, el Ministerio de Justicia y DD.HH del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ha informado que a la fecha no se ha registrado ningún caso de CORONAVIRUS en ningún establecimiento ni complejo carcelario de la Provincia, y que por lo tanto las medidas adoptadas son preventivas. En conclusión, y en virtud de todo lo analizado previamente, este Representante del Ministerio Público entiende que no se advierte un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad los internos mencionados, toda vez que sus inquietudes han sido debidamente atendidas por el Servicio Penitenciario. Si bien no perdemos de vista la realidad excepcional en que la sociedad se encuentra inmersa en la actualidad,

toda vez que ha sido declarada una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud con motivo de la propagación del COVID-19, como también la emergencia sanitaria que se ha dispuesto en nuestro país. Por lo cual, entiende el suscripto, que no amerita hacer lugar, al menos en esta instancia y sin perjuicio de un análisis posterior, a la medida solicitada colectivamente. Asimismo, recomienda al Jefe del Servicio Penitenciario que extreme los recaudos necesarios para la efectiva prevención y control del contagio del COVID-19. Dejándose expresamente sentado que, la situación del COVID-19 tanto en la esfera política, como de clínica médica y porque no judicial, es una cuestión dinámica, pasible de cambios inmediatos y como tal debe ser tratada. Esto quiere decir que las resoluciones que se adopten en este sentido, pueden ser modificadas de acuerdo al avance o retroceso de este flagelo, siempre siguiendo las pautas que brinden los profesionales de la salud, a través de sus funciones específicas (conforme vista de fecha 2/4/2020).

4. Otros documentos relevantes.

a) Obra en autos la copia del Protocolo de Atención Covid-19 para establecimientos penitenciarios y complejos carcelarios de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución n.º 384 del Ministerio de Salud de la Pcia. con fecha **30/03/2020**, el que, conforme sus lineamientos, deberá ser activado frente a todo caso sospechoso o confirmado de Covid 19. Además, establece que el Complejo Carcelario de Bower no recibirá nuevos internos mientras dure la emergencia sanitaria, y que las personas que sean detenidas en la ciudad de Córdoba y área metropolitana serán trasladadas, previo controles forenses de rigor, a la Unidad de Contención del Aprehendido (EP N° 9) y serán alojadas en un pabellón especial acondicionado al efecto. Por su parte, las personas detenidas que presenten sintomatología de COVIDI9 serán derivadas al Hospital Rawson para los exámenes de rigor y activación de protocolos pertinentes. En cuanto a las personas que deban ser alojadas en Establecimientos Penitenciarios del interior, dispone que ingresarán al Servicio Médico, donde serán valoradas y quedarán en aislamiento por 14 días y en caso que presenten sintomatología de Covid 19 serán derivadas al hospital mencionado para los exámenes de rigor. A su vez, establece con precisión y detalle el régimen de aislamiento, atención e internación para los internos e internas que se

encuentran alojados en las diferentes cárceles de ciudad (Complejo Carcelario Francisco Luchesse, Establecimiento Penitenciario n. 3, Establecimiento penitenciario n°4 -Colonia Abierta Montecristo, Establecimiento Penitenciario n.º 9) y del interior (Complejo Carcelario n° 2 "Adjutor Andrés Abregú" -Cruz del Eje, Establecimiento Penitenciario n°5 -Villa María-, Establecimiento Penitenciario n°6 -Río Cuarto-, Establecimiento Penitenciario n°7 y Establecimiento Penitenciario n°8 -Villa Dolores-).

b) Asimismo, se encuentra **certificado** que el día 1/04/2020, y en respuesta a los diferentes informes solicitados durante la tramitación de numerosos habeas corpus presentados ante este Juzgado de Control, **el Inspector General Héctor Alfredo Acosta, en su carácter de SubJefe del Servicio Penitenciario de Córdoba, detalló:** *En relación al oficio recibido en el día de la fecha, por el cual se requiere en el marco de los distintos habeas corpus presentados, información de las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario de Córdoba, a los fines de evitar el contagio del virus COVID-19, se hace saber a Ud., que, a los fines de adecuar el sistema carcelario a la actual situación de crisis sanitaria, se están adoptando las siguientes, siguiendo expresas instrucciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a saber: 1° Implementación del PROTOCOLO de abordaje COVID-19 para el Servicio Penitenciario elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. 2° Disposición de puestos con agua y jabón para lavarse las manos en los ingresos de todos los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios (baños y refugios). 3° Jornadas de Concientización y Capacitación a personal del S.P.C. e internas/os. 4° Distribución de Folletería y Banners con información sobre prevención del Coronavirus en todos los EP. y CC. 5° Relevamiento de internos e internas que integran grupos de riesgo ante el Coronavirus – COVID 19. 6° Distribución de kits de bioseguridad (cofia, barbijo, bata, guantes, antiparras y cubrecalzado) para personal médico y de seguridad. 7° Distribución de elementos de higiene entre los internos e internas. 8° Limpieza permanente, desinfección y desinsectado en todos los EP. y CC. 9° Limitación de salidas transitorias. 10° Limitación de actividades educativas y culturales para reducir el ingreso de personas a los establecimientos. 11° Sala de Aislamiento en los servicios médicos de todos los EP.*

y CC. **12°** Incorporación de termómetros clínicos infrarrojos digitales (sin contacto) para medición de la temperatura corporal. **13°** Declaración Jurada para todas las visitas. **14°** Suspensión de cantidad de visitas. **15°** Producción de barbijos quirúrgicos en los talleres de los Establecimientos Penitenciarios. **16°** Comunicación a los estamentos judiciales de las medidas adoptadas. Que, asimismo, se está aplicando el **“Protocolo de Atención – COVID – 19**, para Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 0384 del Ministerio de Salud de la Provincia, que se adjunta al presente. Que, por otra parte, y atento lo reseñado por el Departamento Sanidad de la Institución, se informa que se ha efectuado un **relevamiento general de internos** que presentan las siguientes características: Mujeres embarazadas, internos que presentan patologías de riesgo en sufrir complicaciones en el caso de que contraigan el virus COVID-19 (personas mayores de 60 años, oncohematológicos y trasplantados, Inmunodeprimidos (VIH positivos, enfermedades oncológicas, y a quienes se le aplique medicación inmunosupresora), enfermedades crónicas cardíacas (insuficiencia cardíaca), enfermedades pulmonares crónicas (asma, EPOC.), insuficiencia renal crónica, enfermedades metabólicas (por ej. Diabetes) y obesidad mórbida. Que, en relación al citado relevamiento, la referenciada área sanitaria informa que los internos que se encuentran con las patologías informadas están compensados clínicamente y en condiciones de ser asistidos en los Establecimientos Carcelarios. Que, consecuentemente, se informa que se han dictado **dos Disposiciones**, ambas del registro de Jefatura del S.P.C., la N° 242 que dispone desde el 20 hasta el 31 de Marzo del corriente la limitación de visitas a los internos, y la N° 243 que dispone en igual plazo, suspender las salidas transitorias familiares y educativas, salidas previstas en el marco del régimen de semilibertad laboral y las visitas entre internos y de reunión conyugal. Que, no obstante lo informado anteriormente, y atento el Decreto N° 297/2020 dictado por el Presidente de la Nación que establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la que regirá desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, siguiendo expresas recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, la

Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba dispuso suspender el ingreso de visitas a todos los Establecimientos Penitenciarios de esta Provincia, por el citado período de tiempo, prorrogándose tales medidas hasta el 12 de Abril del corriente. Que, no obstante lo dicho, se garantiza la comunicación telefónica mediante el uso de los teléfonos públicos habilitados, habiéndose entregado a los mismos una tarjeta telefónica a tales fines. Que, asimismo, se están receptando los paquetes y encomiendas alcanzados por los familiares, los que previamente a su entrega por parte del personal del S.P.C., son convenientemente sometidos a desinfección. Que, por otra parte, se efectúan desinfecciones diariamente. Se pulverizan con lavandina diluida, los pabellones, baños, rejas y, espacios de uso común por parte de personal capacitado a tales fines, además de los habituales procedimientos de desratización y desinsectación que se realizan según el cronograma previsto a esos efectos. Que, se entrega a los internos un **kit mensual de higiene**, compuesto de tres (3) jabones de tocador, un (1) jabón de lavar, tres (3) unidades de papel higiénico, tres (3) máquinas de afeitar, una (1) crema dental (dentífrico), y para las internas, se suma además dos (2) paquetes de toallitas femeninas mensual y un (1) litro de shampoo y acondicionador, cada dos meses, además de la entrega de un cepillo de dientes para toda la población carcelaria cada cuatro meses. Que, respecto a los **productos de limpieza**, se entregan a todos los Establecimientos Penitenciarios bidones conteniendo lavandina diluida, a los efectos de que se realice la limpieza de todos los sectores de los mismos, higienizándose los baños dos veces al día. Que, por otra parte, se entregan periódicamente a los internos/as, kits de limpieza, conteniendo lavandina y perfumina, habiéndose reforzado su provisión en un 30% en esta coyuntura, además de detergente y desengrasante para las cocinas. Entre esas **medidas que se toman en función del Protocolo** producido por el Ministerio de Salud mencionado supra podemos mencionar: Se han incorporado termómetros clínicos infrarrojos digitales (sin contacto) para medición de temperatura corporal de manera diaria a todos los internos, y de todas las personas que ingresan a los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios, encontrándose vedado el ingreso de cualquier persona que presente alguna sintomatología específica de la enfermedad. Se han distribuido de kits de bioseguridad (cofia, barbijo, bata, guantes, antiparras

y cubrecalzado) para personal médico y de seguridad en caso de estar frente algún síntoma que pueda encuadrar en casos sospechoso de Coronavirus, en cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia. Que, por otra parte, se ha establecido un protocolo para el procedimiento de listas y recuento de internos, donde se prevé especialmente que el personal que ingresa a tales fines se encuentra con el barbijo y los guantes de protección provistos por la Institución, debiéndose respetar la distancia de separación entre las personas recomendadas. Que a tal procedimiento se suma el personal de Servicio Médico, que con todas las medidas de protección reseñadas, procede con el termómetro digital infrarrojo a controlar la temperatura corporal a cada interno. En definitiva, se informa que al momento **no se ha registrado ningún caso de CORONAVIRUS en ningún establecimiento ni complejo carcelario de la Provincia**. Que, en el caso de producirse algún episodio de algún interno con sospecha de haberse infectado con “Corona Virus” se adoptarán todas las medidas reseñadas en el Protocolo supra aludido.

5. Conclusiones de este tribunal.

En forma preliminar, es importante señalar que el planteo debe ser analizado teniendo especial consideración a la específica situación de público conocimiento que nos afecta, esto es la propagación a escala mundial del virus COVID-19 que ha sido catalogada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) el pasado 11 de marzo, debido a los "niveles alarmantes de propagación y gravedad". La OMS recordó a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control. Cabe destacar que dicha declaración motivó al Poder Ejecutivo Nacional a decretar el día 12 de marzo de 2020, la “Emergencia Sanitaria”, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto (Decreto 260/2020) en el que se precisó la necesidad de extremar los recaudos para combatir el contagio. Asimismo, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y

el 31 de marzo inclusive del corriente año, el cual fue luego prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (Decreto 325/20).

La situación es de tal gravedad, que **no puede desconocerse en primer lugar, la afectación que podría causar el ingreso de la enfermedad en los lugares de alojamiento de las personas privadas de su libertad.** En efecto, diferentes organismos internacionales, como la Cruz Roja y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya se han expedido respecto a que los centros de detención, por sus características y niveles de hacinamiento, son ambientes propicios para que este tipo de enfermedades se propaguen con facilidad, constituyendo una seria amenaza para la salud pública de la población reclusa, e incluso, del propio personal penitenciario. Y, **en segundo lugar, no pueden desatenderse las consecuencias que, puertas adentro de las cárceles, arrojan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que rigen para el afuera.** Es que, tal como es afirmado por la presentante, el Estado tiene la obligación y responsabilidad de dar adecuada custodia a quienes están privados de su libertad. Eso se manifiesta en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y mental. Así, frente a reclamos que deslicen la existencia de derechos fundamentales comprometidos -como sucede en el presente caso-, la justicia no puede ser indiferente, sino que debe acompañar la reivindicación de tales derechos e instar al resto de los poderes públicos a concretar prácticas idóneas en tal sentido. En esta dirección, resulta destacable la afirmación brindada por un tribunal de esta República, y frente a un planteo de corte similar durante esta emergencia, pues recuerda -en lenguaje claro y sencillo- lo que muchas veces resulta menospreciado: *las personas detenidas conservan todos sus derechos de los que no los priva su condición. La pena reside solamente en la privación de la libertad y no en el cese de otros derechos fundamentales. De este modo, al igual que el resto de la población, las personas privadas de su libertad tienen el derecho al mayor y más oportuno acceso a través de los niveles sanitarios adecuados disponibles y deberá brindarse la oportuna asistencia médica integral, debiéndose respetar los principios de equivalencia e integración* (Juzgado de Ejecución Penal Colegiado de Mendoza, en autos "XUMEK P/ HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO (SARMIENTO) (nch)", fecha 30/03/2020, el destacado es propio).

La primera cuestión, claramente se relaciona con el **derecho de los internos al acceso a la salud**. Al respecto, corresponde recordar que los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111 de diciembre de 1990 establecen que *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos* (punto 1) y que *tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica*(punto 9). Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) en su Regla 24 establece que “1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. 2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.”. La Regla 30 dispone que “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario (...) d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección...” En relación a la virtualidad que debe otorgarse a estas reglas, se ha dicho que *si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal- se han convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad” y “configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención”* (CSJN, Fallos 328:1146, Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus).

En cuanto al derecho interno, la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad se hace eco de los estándares internacionales y prescribe: *El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención,*

recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos (art. 58); a la vez que remarca: El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos (art. 143).

Expuestos así tanto el panorama epidemiológico existente, como el marco normativo (internacional y de derecho interno) aplicable, cabe entonces preguntarnos si el Estado Provincial -en su posición de garante- se encuentra adoptando medidas adecuadas y conducentes a proteger el estado de salud de la población carcelaria y evitar una propagación masiva del Covid-19 dentro de los diversos establecimientos. Ello, por cuanto la presentación que nos convoca se asienta fundamentalmente en la *insuficiencia* del protocolo a cumplirse por las Unidades Penitenciarias de cara a la contingencia de que se trata.

Al respecto, es preciso aclarar que, por la fecha de la acción impetrada, el juicio disvalioso sobre las medidas llevadas en los establecimientos penitenciarios en relación a la pandemia, solo pudo haber tenido en cuenta las medidas prescriptas en el protocolo de actuación vigente hasta ese momento, esto es, al elaborado por el Ministerio de Salud de la provincia a través del Comité de Acción Sanitaria. Ahora bien, conforme surge del informe arrimado por el Procurador Juan Manuel Delgado, con el avance de la situación de emergencia, la cartera sanitaria continuó su labor preventiva, profundizando aquellas medidas iniciales y elaborando claras estrategias en esa dirección. Así, se creó el Centro de Operaciones de Emergencia (que nuclea a diferentes sectores fundamentales en este cometido), y se aprobó -con fecha 30 de marzo del 2020 y mediante resolución ministerial n.º 384/20- el Protocolo de atención para establecimientos penitenciarios y complejos carcelarios. Este documento, sin dudas representa una enfática respuesta a la situación epidemiológica imperante (establece claros lineamientos del plan de atención a los internos e internas en lo referido a ingresos, asilamientos, casos sospechosos y atención de pacientes leves y críticos), sin desatender la especial situación de vulnerabilidad de las personas bajo encierro que pretende proteger.

Pero, además, se desprenden de los informes arriba transcritos, las concretas medidas que se están

ejecutando en pos de proteger a la población carcelaria, evitar el ingreso del virus al establecimiento (repárese, conforme lo informado por el Subjefe del Servicio Penitenciario de Córdoba, **no se ha registrado ningún caso de coronavirus en las cárceles de esta provincia**-certificado de fecha 1/04/2020-) y desfavorecer el contagio intramuros, las que -justamente- se corresponden con los reclamos sanitarios que se puntualizan en la presentación que nos convoca, a saber:

- **Se procedió efectuar un relevamiento general** de internas embarazadas, de internos con patologías de riesgo de sufrir complicaciones en el caso de que contraigan el virus COVID (personas mayores de 60 años, oncohematológicos y trasplantados, Inmunodeprimidos -VIH positivos, enfermedades oncológicas y a quienes se le aplique medicación inmunosupresora-, enfermedades crónicas cardíacas -insuficiencia cardíaca-, enfermedades pulmonares crónicas -asma, EPOC-, insuficiencia renal crónica, enfermedades metabólicas y obesidad mórbida). En relación a ellos, **el área sanitaria correspondiente informó que los internos que se encuentran con las patologías aludidas están compensados clínicamente y reciben la atención adecuada.**

- **Servicio médico:** cada módulo del Complejo Carcelario n.º 1, así como los Establecimientos Penitenciarios n.º 3 y 4, cuentan con un servicio médico integrado por consultorios médicos, odontológicos, enfermería y farmacia. Además, cuentan con salas de internación, una de las cuales ha sido adaptada como sala de aislamiento médico de contacto y respiratorio. El Establecimiento Penitenciario n.º 9 cuenta con servicio médico y de enfermería, y asimismo, con un espacio de aislamiento médico.

- **Medicamentos:** se ha garantizado a todos los internos el acceso a los medicamentos que requiera su estado de salud.

- Se han incorporado **termómetros clínicos infrarrojos digitales** (sin contacto) para la medición de temperatura corporal de todas las personas que ingresan a las cárceles, encontrándose vedado el ingreso de cualquier persona que presente alguna sintomatología específica de la enfermedad.

- **Capacitación:** Se efectuaron **jornadas de concientización y capacitación** al Servicio Penitenciario de Córdoba, como así también a los internos y las internas sobre la pandemia, los cuidados para evitar

su contagio, la sintomatología, etc. Se ha distribuido **folletería y banners con información** relativa a la prevención del coronavirus en todas las cárceles.

- **Limitación del flujo de egresos e ingresos:** se han suspendido las salidas transitorias familiares educativas y las salidas previstas en el marco del Régimen de Semilibertad Laboral, visitas entre internos y las visitas de reunión conyugal, todo hasta el 12 de abril del corriente año. Se han limitado las actividades educativos y culturales para reducir el ingreso de personas a los establecimientos.

- Los **paquetes y encomiendas** alcanzados por los familiares, son sometidos a las medidas de bioseguridad que estableció la autoridad sanitaria por parte del personal del servicio, y luego de ello recién son entregados a sus destinatarios.

- **Higiene personal:** se entrega a cada interno e interna un kit mensual compuesto de tres jabones de tocador, un jabón de lavar, tres unidades de papel higiénico, tres máquinas de afeitar, una crema dental. Para el caso de las internas, se le entrega dos paquetes de toallitas femeninas y un litro de shampoo y acondicionador cada dos meses. A más de ello, cada cuatro meses se entrega un cepillo de dientes a cada persona alojada.

- **Limpieza:** se entregan a todos los Establecimientos Penitenciarios bidones conteniendo lavandina diluida al 50%, semanalmente, a los efectos de que se realice la limpieza de todos los sectores de los mismos, tarea que -con relación a los baños- se lleva a cabo dos veces al día. Que, por otra parte, se entregan periódicamente a los internos/as, unidades de lavandina y perfumina, habiéndose reforzado en un 30% en esta coyuntura, además de detergente y desengrasante para las cocinas. En lo que concierne a las desinfecciones, ellas se realizan diariamente por parte de personal capacitado a tales fines que pulveriza, con lavandina diluida, pabellones, baños y espacios de uso común.

- Se encuentra plenamente asegurado el acceso al **agua potable**, siendo su provisión constante y permanente, encontrándose en el caso del CC. n° 1 y el E.P. n° 3, reforzada su provisión, con la adquisición del vital elemento que se ingresa a través de camiones para el llenado de las cisternas respectivas.

- **Medidas de profilaxis respecto al personal de la institución:** se les registra la temperatura corporal

a su ingreso laboral, se recomienda el lavado de manos habitual y se ha dispuesto la provisión de alcohol en gel, toallas de papel, jabón líquido y elementos para limpieza (lavandina, desinfectantes, etc.). Que, asimismo, se destaca que el personal sanitario cuenta con todos los medios e indumentaria necesaria para abordar la pandemia. Se han distribuido de kits de bioseguridad (cofia, barbijo, bata, guantes, antiparras y cubrecalzado) para personal médico y de seguridad en caso de estar frente algún síntoma que pueda encuadrar en casos sospechoso de Coronavirus.

- Se ha dispuesto una **sala de aislamiento médico** en los servicios médicos de todos los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios a los efectos de contar con un espacio adecuado para la detección en caso que un interno/a presente algún síntoma con las debidas medidas de bioseguridad y ante la eventual situación de que se esté frente a un caso sospechoso, **se cuenta con los elementos de bioseguridad para el inmediato traslado** del interno a un nosocomio externo, ya que es resorte del Ministerio de Salud el tratamiento médico en estos casos.

- En cuanto a los **nuevos ingresos** de personas detenidas por delitos que no sean por violación de la cuarentena establecida por el decreto presidencial, también se tomaron medidas. Así, se determinó que el Complejo Carcelario de Bower no recibirá nuevos internos mientras dure la emergencia sanitaria. Las personas que sean detenidas en la ciudad de Córdoba y área metropolitana serán trasladadas, previo controles forenses de rigor, a la Unidad de Contención del Aprehendido (EP N° 9) y serán alojadas en un pabellón especial acondicionado al efecto. Las personas detenidas que presenten sintomatología de COVID19 serán derivadas al Hospital Rawson para los exámenes de rigor y activación de protocolos pertinentes. Las personas que deban ser alojadas en Establecimientos Penitenciarios del Interior, ingresarán al Servicio Médico, donde serán valoradas y quedarán en aislamiento por 14 días. En caso que presenten sintomatología de COVID19 serán derivadas al hospital de referencia para los exámenes de rigor.

En suma, considerando que todas las medidas de profilaxis propuestas por la accionante son las adecuadas **en este momento epidemiológico** para prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de los establecimientos penitenciarios -se insiste, aún no se registra el ingreso del

virus a los establecimientos- y que las mismas ya se están ejecutando en las diferentes cárceles, el planteo deviene abstracto y sobre el mismo no corresponde realizar mayores consideraciones. Lo afirmado, sin perjuicio de que se recomienda el reexamen constante y permanente de los protocolos de actuación conforme a la evolución que manifieste la situación sanitaria.

Dicho esto, corresponde ahora avanzar en relación a las consecuencias que el aislamiento preventivo y obligatorio conlleva para los internos y las internas, en tanto resiente la comunicación con la *familia, amigos, allegados, curadores y abogados* (art. 158 de la Ley 24.660), por la suspensión de las visitas a las cárceles. Como hemos adelantado, no puede soslayarse esta particular arista de la problemática, en tanto como ya lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *En razón de las circunstancias excepcionales que presenta el encarcelamiento, el Estado tiene la obligación de tomar medidas conducentes a garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares. Por lo tanto, la necesidad de cualquier medida que restrinja este derecho debe ajustarse a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento* (Tribunal citado, Informe No. 67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 237).

Ahora bien, al modo de ver de este tribunal, también en este aspecto se han tomado las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la comunicación con el exterior durante esta contingencia que atraviesa a la sociedad en su conjunto. En efecto, en la urgencia, **se han entregado a los internos tarjetas telefónicas para su utilización en los teléfonos públicos habilitados**. Pero, además, y previendo la extensión temporal del aislamiento preventivo y obligatorio, **se ha comunicado que se están valorando otras alternativas para favorecer el contacto, tales como las video llamadas** (conforme surge del informe del Procurador del Tesoro). En relación a esto último, se recomienda a las áreas pertinentes del Servicio, se acelere la articulación de esta posibilidad, en atención a las evidentes ventajas tecnológicas con las que se cuenta ante la emergencia, las que necesariamente y conforme las consideraciones precedentes, deben ponerse a disposición de la población carcelaria de inmediato –claro está, en las condiciones que se estimen pertinentes para la seguridad del establecimiento carcelario y de los propios internos allí alojados-.

Finalmente, cabe realizar una serie de consideraciones frente al planteo que reclama la adopción de medidas morigeadoras de la condición de encierro, tales como la prisión domiciliaria. Al respecto, conviene aclarar que la coyuntura sanitaria, no autoriza *per se*, ni mucho menos a través de esta vía, la aplicación de estas alternativas en favor de la totalidad de la población carcelaria que se encuentre dentro de los parámetros considerados de riesgo. En primer lugar, los aspectos concretos que se requieren atender *en forma previa* al dictado de una prisión en domicilio (que involucra a diversas áreas de la salud y de trabajo social), y los derechos consagrados a toda víctima de un hecho delictuoso (recordemos, conforme el nuevo art. 11 bis de la Ley 24660, tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona a prisión domiciliaria), impiden una solución conjunta y despojada de las particularidades de cada caso. Y, en segundo lugar, son los Fiscales de Instrucción quienes tienen a disposición exclusiva a las personas privadas de la libertad durante la etapa procesal que compete a este Tribunal, y por lo tanto, deberán canalizarse a través de ellos las solicitudes correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, es dable recomendar a todas las instancias de este poder judicial -al que también pertenece este Juzgado- y que se encuentren habilitadas durante este receso judicial extraordinario a resolver cuestiones que trasuntan en pedidos de cese de prisión (en sentido amplio, vgr. prisión domiciliaria, control jurisdiccional, etc.), la rápida evaluación sobre su procedencia o la aplicación de alternativas al encierro en un establecimiento carcelario, respecto de las personas que se encuentren catalogadas como de riesgo, *con especial atención* a las particularidades que presente cada caso.

Por todo lo expuesto; **RESUELVO: 1. Recomendar** al Servicio Penitenciario, se continúen con las medidas de profilaxis conducentes a evitar el ingreso y la propagación del virus Covid-19 hacia el interior de los diversos establecimientos carcelarios. **2. Recomendar** al Ministerio de Salud de la Provincia, se continúe el reexamen constante y permanente de los protocolos de actuación conforme a la evolución que manifieste la situación sanitaria. **3. Recomendar** a las áreas pertinentes del Servicio Penitenciario, se acelere la articulación de la puesta en marcha de video llamadas, en atención a las

evidentes ventajas tecnológicas con las que se cuenta ante la emergencia, las que necesariamente deben ponerse a disposición de la población carcelaria de inmediato, en las condiciones que se estimen pertinentes para la seguridad del establecimiento carcelario y de los propios internos allí alojados. **4.**

Recomendar a todas las instancias de este poder judicial -al que también pertenece este Juzgado- y que se encuentren habilitadas durante este receso judicial extraordinario a resolver cuestiones que trasuntan en pedidos de cese de prisión (en sentido amplio, vgr. prisión domiciliaria, control jurisdiccional, etc.), la rápida evaluación sobre su procedencia o la aplicación de alternativas al encierro en un establecimiento carcelario, respecto de las personas que se encuentren catalogadas como de riesgo, *con especial atención* a las particularidades que presente cada caso. **SE PROTOCOLIZA, NOTIFICA Y ARCHIVA.**

FERREYRA, María Celeste
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

CHIAVARO, Carina Maricel
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA